



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 594-14

Contraloría General de la República.-Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, informe de Auditoría Especial, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, de referencia: **IN-031-006-12**; derivado de la revisión a los ingresos y egresos del INTA, provenientes de fondos del presupuesto y la cooperación externa, en el INTA, Central correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.-Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos determinar lo siguiente: **A)** Verificar que los ingresos recibidos en (moneda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 594-14

nacional y extranjera) de los fondos presupuestarios y de cooperación externa, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el INTA Central; **B)** Determinar si los ingresos recibidos de los fondos presupuestarios y de cooperación externa, fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **C)** Comprobar que los egresos efectuados de los fondos presupuestarios y de los cooperación externa, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del INTA central; **D)** Establecer si existen egresos que no correspondan a las operaciones propias del INTA central; **E)** Comprobar si los fondos presupuestarios y los de cooperación externa, utilizados en las transacciones propias del INTA, se efectuaron cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y con lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno; **F)** Determinar con que periodicidad la contabilidad realizada a los fondos de los ingresos y fondos fijos de caja chica que tienen asignadas algunas oficinas del INTA; **G)** Determinar las Responsabilidades si las hubieren de los funcionarios y ex funcionarios que intervinieron en las Administración del INTA, durante el periodo que se auditando.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Cheques flotantes de años anteriores, que a la fecha se mantienen en las partidas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 594-14

conciliación bancaria; **b)** Cheques contabilizados como anticipos por rendir, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, no han sido justificado por sus beneficiarios; **c)** Debilidades de control interno en algunos comprobantes de pagos de las diferentes cuentas y fuentes; **d)** Los reembolsos de caja chica no se efectúan según lo normado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numerales 1),12, 32 numeral 2), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce; de referencia: **IN-031-006-12**, emitido Por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), sobre los ingresos y egresos del INTA provenientes de fondos del presupuesto y los de cooperación externa, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber y aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoria y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art.103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo n mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta resolución administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente, informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 594-14

la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-